ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8089

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

14 DE MARZO DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2919

LIC. CUAUHTEMOC MADRIGAL SUÁREZ

NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4 C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,

Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

"""LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública número 18,054 (dieciocho mil cincuenta y cuatro), Volumen 46 (cuarenta y seis) de Protocolo Abierto, de fecha 27 del mes de enero del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la extinta **SOCORRO DEL CARMEN GUTIÉRREZ,** en el que la ciudadana **ALMA NELLY DÍAZ GUTIÉRREZ, NO ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, los ciudadanos **JOSÉ DEL CARMEN, ALMA NELLY, ELMA ENRIQUETA, ANABEL, ZOILA AURORA y ADALICIA** de apellidos **DÍAZ GUTIÉRREZ,** manifiestan que por convenir a sus interese **REPUDIAN** la porción hereditaria que les pudiera corresponder a favor de la Masa Hereditaria, la ciudadana **SOBEIDA DÍAZ GUTIÉRREZ, ACEPTA LA HERENCIA** Instituida a su favor por la extinta, y el ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ, ACEPTA EL CARGO** de Albacea y Ejecutor Testamentario, y protesta su fiel y legal desempeño, y en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado."""""

Jalpa de Méndez, Tabasco a 25 de Febrero del 2020.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO No 1 Lic. Francisco Madrigal Moheno Plaza Hidalgo No 28 JALPA DE MÉNDEZ, TAB. MÉX.

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

No.- 2943

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA,CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

Ciudadano **Miguel Ángel Garcia González.**
Donde se encuentre.
P r e s e n t e.

En el expediente **512/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit** en contra del ciudadano **Miguel Ángel García González,** en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Por presentado al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez,** apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar al demandado **Miguel Ángel García González,** de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días,** y hágasele de su conocimiento a **Miguel Ángel García González**, que tiene un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de cinco días**, para contestar **la demanda**, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **siete de agosto de dos mil diecisiete** y **el presente proveído**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de

realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe…"

"…JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**,

Infonavit, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 34,921, pasada ante la fe del licenciado Jorge Bedolla González, titular de la notaría número 54 del Distrito de Puebla.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**; en contra del ciudadano **Miguel Ángel García González**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el lote trece, manzana treinta y uno de la calle veinte, del fraccionamiento denominado "Santa Elena" en la Ranchería Miguel Hidalgo de esta Ciudad, de quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los números **a), b), c), d), e) y f)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerase como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: lote trece, de la manzana treinta y uno, ubicado en la calle veinte, del fraccionamiento denominado "Santo Elena" ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, del municipio del Centro; Inscripto el veintinueve de mayo de dos mil uno, bajo el número 5077

del libro general de entradas a folios 31400 al 31405 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dicho actos y contrato el predio 146,686 a folio 236 del libro mayor volumen 578.

Quinto. Señala la ocursante como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la esta Ciudad; autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados Carlos Calderón de los Santos, Magaly Ventura Hernández, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Lorenzo Javier Asencio Jiménez, María de Jesús Sánchez Coll y Elías Enrique García Ramos, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno. **Séptimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana Fabiola Gómez León**, que autoriza y da fe…"

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **diez** días del mes de **diciembre** del dos mil **diecinueve,** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Peter

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 2944

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA NSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO
PARA EMPLAZAR

DEMANDADO: **RICARDO ARTURO NORIEGA MADRIGAL.**

En el expediente número 621/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez,** apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **Ricardo Arturo Noriega Madrigal**, deudor y acreditado; con fecha trece de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Se tiene por presente la licenciada* ***María de Jesús Sánchez Coll****, apoderada legal de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado* ***Ricardo Arturo Noriega Madrigal****, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán ***por tres veces de tres en tres días****, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por el licenciado* ***José Antelmo Alejandro Méndez,*** *en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del* ***Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)****, quien le reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al demandado, y cumplimiento de las prestaciones la cantidad de $124.8660 VSMM (ciento veinticuatro mil punto ocho, seis, seis, cero veces el salario mínimo mensual) vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de $305,951.66 (trescientos cinco mil novecientos cincuenta y un pesos moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.*

Asimismo se hace saber al citado demandado que cuenta con el término de ***treinta días hábiles*** *siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de* ***cinco días hábiles*** *siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en*

caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

***Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

***Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

*Notifíquese por **lista** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".*

Inserción del auto de inicio de treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 34,921 (treinta y cuatro mil novecientos veintiuno) de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Abril Nápoles Navarrete, Notaria Publica interina de la Notaria Publica número 17 (diecisiete) del Estado de México, de la cual es titular el licenciado Alfredo Caso Velázquez, con residencia en Tlalnepantla de Baz, con vigencia de dos años;

para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en:

Originales de: una notificación y requerimiento de pago de quince de agosto del dos mil dieciocho, certificación de adeudo de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho; Copia certificada de: escritura pública número 9,676 (nueve mil seiscientos setenta y seis) de fecha treinta de octubre del dos mil ocho; copia simple de: dos credenciales de elector y un traslado.

Con los que promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de Ricardo Arturo Noriega Madrigal, deudor y acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la calle Avenida 16 de Septiembre número 108, de la colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones la cantidad de $124.8660 VSMM (ciento veinticuatro mil punto ocho, seis, seis, cero veces el salario mínimo mensual) vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de $305,951.66 (trescientos cinco mil novecientos cincuenta y un pesos moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de

la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle del trabajo, número 109, de la colonia Rovirosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, a los licenciados Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, María de Jesús Sánchez Coll, Adriana Arias Contreras, Jhoana Galván Estrada y Ángela Jazmin Martínez Díaz; lo que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Asimismo, como lo solicita el ocursante, en su oportunidad expídasele a su costa copias fotostáticas simples del auto admisorio y del acta de emplazamiento respectiva.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."[1]

---

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

No.- 2945

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTOS

ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente civil número **0224/2017,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra **ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO**, con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.----------

Visto el contenido de la razón secretarial que antecede se provee:------

---

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista señalada en el punto único del auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, haciendo diversas manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.--------

SEGUNDO. Como lo solicita la ocursante y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, se declara que el demandado **ARVELIO RAMON VALENCIA MONTEJO, e**s de domicilio ignorado.----------

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en**

tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, así como el presente proveído.----------

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.----------

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.----------
---

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.----------
---

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.[1]----------

---

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.----

---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----------

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **PETRONA MORALES JUAREZ**, Secretaria Judicial de acuerdos que certifica y da fe. Conste.----------

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-------

Visto lo de cuenta se acuerda: ----------

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 33,344 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), pasada ante la fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notaria publica interina de la notaria publica número 17 del Estado de México de la cual es titular el licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos

---

que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública número (6,837) seis mil ochocientos treinta y siete, (1) copia certificada de la escritura pública número (33,344) treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro, (1) una credencial de elector copia simple, (1) certificación de adeudos, (1) requerimiento de pago original, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** en contra de **ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO,** con domicilio para de ser emplazado a juicio en lote 4 (CUATRO), manzana 7 (SIETE), casa número 4-D, calle el Jobo, del fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, de esta municipio de Nacajuca, Tabasco, reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.----------

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.----------

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado al demandado **ARVELIO RAMÓN VALENCIA MONTEJO,** en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES,** conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley **y ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.----------

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.----------

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.------

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.----------

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.----------

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.----------

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---------

SEXTO. Tomando en cuenta el domicilio señalado por la promovente **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, en su escrito de demanda que se provee, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL y LILIA AMÉRICA JIMÉNEZ UICAB,** lo anterior, para los efectos legales procedentes.----------

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente en su escrito que se provee, se le autorizan la expedición de placas fotográficas mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente; siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal; y para el caso de que la reproducción sea solo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraria para que manifieste lo que a sus intereses convenga.----------

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis jurisprudencial bajo el rubro *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*----------

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de

solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.----------

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.----------
---

NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: ----------
---

- Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-------
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.----------
- Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.----------
---

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de éste órgano jurisdiccional determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.----------
---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---------

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----------

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN,** QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**,** LOS QUE SE PUBLICARAN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EL (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**. -

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

No.- 2946

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: LIRIO DE LUZ LOYA LARA

En el expediente número **008/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA,** promovido por el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN,** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** en contra de los ciudadanos **WILBERT VÁZQUEZ RAMOS** como deudor acreditado, y **LIRIO DE LUZ LOYA LARA** como conyugue y garante hipotecario; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; para dictar sentencia interlocutoria en el incidente de ejecución de sentencia, promovido por licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), deducido del expediente número 08/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido originalmente por licenciado JESÚS MORALES CABRERA, como apoderado legal del INFONAVIT, y seguido actualmente por el incidentista, contra WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA.

RESULTANDO

1. Por escrito fechado el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, presentado el veintiuno del mismo mes y año, ante la Oficialía de partes de este juzgado, el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), promovió Incidente de Liquidación de suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, en contra de WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, dándose trámite por auto del siete de febrero de dos mil diecinueve, ordenándose dar vista y correr traslado a los incidentados WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, para que dentro del término de tres días hábiles manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

2. A través del auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en razón de que no se pudo notificar a los incidentados, se ordenó darle vista a la parte incidentista para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a sus intereses conviniere.

3. Posteriormente por autos del once de marzo, quince de marzo, veintiséis de abril, veintiuno de mayo y treinta de mayo, todos del año dos mil diecinueve, se ordenó turnar los autos a la fedataria adscrita con la finalidad de que notificara a los incidentados, en el domicilio que para tal efecto proporcionó la parte incidentista respectivamente.

4. La notificación del incidentado WILBERTH VÁZQUEZ RAMOS, se llevó a efecto el cuatro de junio de dos mil diecinueve, como consta a foja treinta frente y vuelta de autos; sin embargo, no se notificó al incidentado LIRIO DE LA LUZ LOYA LARA.

5. En tal virtud, por auto del catorce de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la notificación de LIRIO DE LA LUZ LOYA LARA, por edictos en los términos precisados en el citado auto, publicaciones realizadas en el diario Avance y en el Periódico Oficial respectivamente, como se señaló en el acuerdo dictado el diez de septiembre de dos mil diecinueve.

6. Por proveído del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se le tuvo a los incidentados WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, por perdido el derecho para contestar la incidencia, en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en el mismo se citó a las partes para oír la sentencia interlocutoria que hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado siendo competente para conocer de la causa principal de donde se origina este incidente, también lo es para resolver en el mismo de conformidad con los artículos 373, 374 del Código Procesal en Vigor y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), presentó incidente liquidación de suerte principal, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, en contra de WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, a las que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Reclama como suerte principal la cantidad de 180.5274 UMA, que asciende a la cantidad de $463,684.63 (cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional).

Como intereses ordinarios la cantidad de $181,850.90 (ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 90/100 moneda nacional), generados del mes de febrero de 2013 a enero de 2019.

Como intereses moratorios la cantidad de $181,850.90 (ciento ochenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 90/100 moneda nacional), generados del mes de febrero de 2013 a diciembre de 2018.

Reclamando como total por los conceptos anteriores la cantidad de $652,353.02 (seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 02/100 moneda nacional).

Por su parte, WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA, no dieron contestación al presente incidente, por lo que en acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III. Ahora bien, de la revisión a las constancias que integran este expediente, quien resuelve arriba a la convicción de que existe una violación procesal que impide que esta juzgadora se pronuncie con respecto al fondo de la cuestión debatida.

Se dice lo anterior dado que la primera notificación dentro de un procedimiento incidental, se considera como el emplazamiento, y que el mismo consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso.

Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda incidental o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

De lo anterior se sigue que, conforme a los artículos 132 fracción I, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se advierte que debe notificarse personalmente la primera resolución que se dicte en el procedimiento; que las notificaciones que tengan que hacerse personalmente se entenderán con el interesado y en caso de que éste no estuviere presente con su representante, mandatario, patrono o autorizado mediante cédula de notificación que deberá contener el nombre del promovente, el juzgador que mande practicar la diligencia, el tipo de procedimiento y su número, entre otros; que en caso del emplazamiento, el actuario además de la cédula entregará al demandado o algunas de las personas ya mencionadas copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada más en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor, previo cercioramiento del domicilio señalado por la parte contraria y, que cuando se trate de personas inciertas, cuyo domicilio se ignore o en los demás casos que la propia ley determine, podrá realizarse el emplazamiento por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio al incidentado **Lirio de Luz Loya Lara**, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que al efecto dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y iii.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.*

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Diario Avance los días veintiuno, veintiséis y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y en el Periódico Oficial del Estado los días veintiuno, veinticuatro y veintiocho de agosto; y aunque esta circunstancia no vulnera las garantías de la parte demandada, si se toma en cuenta que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, por lo que es evidente que existe una imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el periódico oficial, exactamente al tercer día después de la segunda publicación, sin que ello implique una transgresión al dispositivo legal antes citado, porque este proceder es sólo consecuencia de las fechas preestablecidas en la publicación de ese medio oficial.

En ese sentido, las publicaciones en el periódico oficial del estado, correspondientes al medio de comunicación para el emplazamiento de la demandada que hoy se analiza sí se ajustan a los presupuestos procesales.

Apoya lo decidido por analogía, el siguiente criterio: "Novena Época. Registro: 186591. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Julio de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: X.1o.28 C. Página: 1291. EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)".

No obstante, de la revisión efectuada a los edictos publicados en los medios de comunicación, se desprende que los datos insertos en la misma, se encuentra incorrectamente asentados, dado que en el auto donde se ordenó la notificación por edictos, es decir, en el auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se señaló que en el edicto respectivo, debería incluirse el auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

En ese entendido, al realizar la revisión al citado edictos, se advierte que el auto que se insertó fue el de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, lo que se traduce en una violación al procedimiento, dado que el auto insertado no es el auto de inicio donde se ordena correr el traslado respectivo; por lo tanto, se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

De las relatadas consideraciones, lo que se impone es declarar nulo el emplazamiento practicado por edictos al incidentado **Lirio de Luz Loya Lara**; por lo que se declaran nulas las actuaciones practicadas a partir del auto del diez de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual se recibieron y glosaron las publicaciones y por medio del cual se declaró en rebeldía al incidentado Lirio de Luz Loya Lara y se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, únicamente por cuanto a dicho codemandado, quedando subsistentes las actuaciones con relación al codemandado Wilberth Vázquez Ramos.

Se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, mismos que deberán integrarse con el auto de inicio del siete de febrero de dos mil diecinueve y el auto del catorce de junio de dos mil diecinueve; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda incidental para en su caso entregar como traslado a la parte incidentada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer el incidentado a recogerlos.

Sustenta también este fallo el siguiente criterio:

"EMPLAZAMIENTO. A FIN DE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL GOBERNADO, EL CITATORIO CORRESPONDIENTE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Hecho que sea, continúese con la secuela procesal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente y ha procedido la vía incidental.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando III (tres romano), se declara nulo el emplazamiento por edictos practicado con respecto a Lirio de Luz Loya Lara.

Por lo anterior se declaran nulas las actuaciones practicadas a partir del auto del diez de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual se recibieron y glosaron las publicaciones y por medio del cual se declaró en rebeldía al incidentado Lirio de Luz Loya Lara y se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, únicamente por cuanto a dicho codemandado, quedando subsistentes las actuaciones con relación al codemandado Wilberth Vázquez Ramos.

TERCERO. Se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, mismos que deberán integrarse con el auto de inicio del siete de febrero de dos mil diecinueve y el auto del catorce de junio de dos mil diecinueve; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda incidental para en su caso entregar como traslado a la parte incidentada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer el incidentado a recogerlos.

CUARTO. Una vez que se cumpla con lo anterior, continúese con la secuela procesal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio del siete de febrero de dos mil diecinueve.

"...PRIMERO. Como está ordenado en el punto cuarto del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, que hace valer el licenciado JOSÉ

ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal para para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA LARA; quienes tienen su domicilio en la casa D, manzana II, lote 13, Fraccionamiento Villa Los Claustros, Parilla, Centro, Tabasco, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuerda separado pero unido al expediente principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. En base al punto anterior, con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a los demandados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga, asimismo, requiérase a los demandados para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 137 del Código de de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ y JHOANA GALVÁN ESTRADA, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa…"

Inserción del auto del catorce de junio de dos mil diecinueve.

"…ÚNICO. Por presentado el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, en el domicilio físico alguno; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a LIRIO DE LUZ LOYA LARA por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres dias, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de siete de febrero de dos mil diecinueve; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del incidente interpuesta, para que pase a recibirlas dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal…"

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS

No.- 2947

JUICIO RESCISIÓN DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. JOSE MANUEL MENDOZA LOPEZ
Y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ

En el expediente civil número **00369/2017**, relativo al juicio RESCISION DE CONTRATO, promovido por **HÉCTOR ANTONIO PEÑA GILSON,** en contra de **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARIA ACUÑA RAMÍREZ,** con fecha diez de febrero de dos mil veinte y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor HÉCTOR ANTONIO PEÑA GILSON, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene hacer diversas manifestaciones en los términos que señala, con relación a los oficios dirigidos a las dependencias e instituciones públicas, en los cuales contestaron no tener datos alguno en sus archivos del domicilio de los demandados.

Al efecto y como se advierte de autos que en los informes rendido por las dependencias e Instituciones públicas, comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ,** y que en el domicilio señalado no fue posible notificarlos; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ,** se tiene que estos son de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ,** para que en el plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente

notificados del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso de no dar contestación a la demanda en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se les apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciendo constar que la notificación a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ,** se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que den contestación a la demanda, haciéndole saber a los demandados **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ,** que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES.**

Asimismo se les hace del conocimiento que se les concede un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO,** Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **HÉCTOR ANTONIO PEÑA GILSON,** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de escrituras números 18,204,

4,715, 18,441, un contrato privado de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, copia simple de un recibo de luz, veinticinco recibos de pago de diferentes fechas y cantidades, copia simple de un cheque, comprobantes de operaciones, como lo solicita hágasele devolución de la escritura 4, 715, previo cotejo y certificación que se realice con copia de la misma para que ésta se agregue a los autos; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO,** en contra de **ALBERTO MANUEL MENDOZA ACUÑA,** en su carácter de Apoderado Especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio de los ciudadanos JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMIREZ, con domicilio ubicado en **la calle Augusto Hernández Olive 132, de la colonia Santa Amalia y/o prolongación del Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número, para mayor referencia cerca del UNETE y/o en la calle prolongación esquina con calle 15 de la colonia Esperanza, todos de este municipio de Comalcalco, Tabasco,** así como los ciudadanos **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMIREZ,** en el ubicado en **la prolongación Nicolas Bravo esquina calle 15, y/o calle Nicolas Bravo esquina con calle 15 de la colonia la Esperanza y/o Manuel Sánchez Mármol 463 interior 2 privada el Edén, colonia San Francisco, de este municipio de Comalcalco, Tabasco,** de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1964, 1971, 1972 y 1973, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por

conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y se les declarará rebeldes, y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136, 228 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Cedro lote 11, manzana 16, del Fraccionamiento Villa de Oriente de este municipio de Comalcalco, Tabasco,** autorizando para tales efectos, a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, MARÍA NATIELY HERNÁNDEZ CORTÁZAR y MANUEL MAURICIO MAGAÑA FALCONI, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada, designando como su abogado patrono a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA y MANUEL MAURICIO MAGAÑA FALCONI, a quienes se les reconoce tal personería por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **ISIDRO MAYO LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).** - CONSTE.

EL C (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

Cmag**

No.- 2948

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **061/2020,** se inició el juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Aurora Jiménez López**, por su propio derecho, con fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de enero del dos mil veinte.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Se tiene por presente a* ***Aurora Jiménez López,*** *por su propio derecho, con su escrito de cuenta, con el que da cumplimiento a lo requerido en la prevención, con el que precisa los domicilios de los colindantes del predio se encuentra ubicado en la* ***Ranchería Río Viejo, Primera Sección, sin número de la carretera principal a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco*** *teniendo las colindancias y domicilios siguientes:*

- *Al Norte: 17.00* ***metros con carretera principal Villahermosa-Reforma;***
- *Al Sur: 18.10* ***metros con el Río Viejo Mezcalapa (Zona Federal);***
- *Al Este: 55.62* ***metros con cauce ocupado por Abraham Cadena León (Terreno sin construcción) y;***
- *Al Oeste: 54.88* ***metros con cauce ocupado con propiedad de Miriam del Carmen Sánchez Jiménez.***

Con domicilio de los antes mencionados, el ubicado en la ***Ranchería Río Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa a Reforma, Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco;*** *por tanto, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.*

Segundo. *En atención a lo anterior, se tiene por presente a* ***Aurora Jiménez López****, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:* ***original de****: constancia de residencia de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, un plano (croquis de localización, predio rural), certificado de no propiedad de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, escrito de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, constancia de no propiedad de trece de noviembre del dos mil diecinueve y tres traslados; con los que promueve juicio de* ***Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio****,*

respecto del predio urbano ubicado en la ***Ranchería Río Viejo, Primera Sección, sin número de la carretera principal, a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:***

5. *Al Norte: 17.00* ***metros con carretera principal Villahermosa-Reforma;***
6. *Al Sur: 18.10* ***metros con el Río Viejo Mezcalapa (Zona Federal);***
7. *Al Este: 55.62* ***metros con cauce ocupado por Abraham Cadena León (Terreno sin construcción) y;***
8. *Al Oeste: 54.88* ***metros con cauce ocupado con propiedad de Miriam del Carmen Sánchez Jiménez.***

Tercero. *De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.*

Cuarto. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:*

- ***Abraham Cadena León****, con domicilio ubicado en la* ***Ranchería Río Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa a Reforma, Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.***
- ***Miriam del Carmen Sánchez Jiménez****, con domicilio ubicado en la* ***Ranchería Río Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa a Reforma, Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.***

Para que dentro del término de ***tres días hábiles,*** *siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.*

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. *De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán* ***por tres veces de tres en tres días****, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de* ***quince días hábiles*** *siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.*

Sexto. *Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la* ***Ranchería Río Viejo, Primera Sección, sin número de la carretera principal, a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco,*** *colinda al Norte: con* ***carretera principal Villahermosa-Reforma y*** *al Sur con* ***el Río Viejo Mezcalapa (Zona Federal),*** *por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al* ***H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),*** *con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de* ***diez días hábiles****, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o río (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.*

Séptimo. *Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la Ranchería Rio Viejo Primera Sección, carretera Villahermosa, Tabasco, a Reforma Kilómetro 5.5, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y autorizando para tales efectos a los licenciados Enrique Álvaro García Suárez, Eloy Cruz Cruz y Concepción Hernández Cruz, así como a la pasante en derecho Gloria Sánchez Jiménez, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Octavo. *La promovente nombra como* ***abogado patrono*** *al licenciado Enrique Álvaro García Suárez, con cedula profesional número 3532541, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

Noveno. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Décimo. *Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Notifíquese ***personalmente*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Silvia Villalpando García,*** *ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada* ***Candelaria Morales Juárez,*** *con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".*

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 061/2020
Arm.

No.- 2964

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **109/2008**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Endosatario en Procuración de la ciudadana **MARIA DE LOURDES MORALES MORALES**, en contra de la ciudadana **JOSEFINA MENDEZ LEON**; con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Por presentado a **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos en este juicio**, con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada, no hizo manifestación alguno del avalúo exhibido por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito de la parte actora, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercer para esos efectos.

Segundo. Así mismo, se tiene a **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos en este juicio**, manifestando que para no retrasar el procedimiento de ejecución de sentencia, y a efectos de sacar pública subasta el predio motivo de esta Litis, solicita se tome como base el precio que dictaminó el perito en rebeldía de la parte demandada, ingeniero PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS, sobre el bien sujeto a remate, pues considera que favorece los intereses de la parte demandada; y se allana a dicho dictamen, por lo que se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Ahora bien, en autos a foja 594 a la 611 obra avalúo actualizado del ingeniero PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS, perito en rebeldía de la parte demandada, el cual dictamino sobre el bien sujeto a remate, el precio de $1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); asimismo, a foja 630 a la 644 de los presentes autos, obra avalúo actualizado del ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito designado de la parte actora, el cual dictamino un valor comercial sobre el bien inmueble sujeto a remate, por la cantidad de $1,048,900.00 (un millón cuarenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, se hace constar que a foja 620 y 621 obra certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y del que se advierte no existe acreedor reembargante.

En esas circunstancias, y en virtud de que de que los avalúos exhibidos por el ingeniero PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS, perito en rebeldía de la parte demandada, y JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito designado de la parte actora, no fueron objetados por la parte demandada, y no obstante que la parte ejecutante, se allana al avalúo del ingeniero PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS perito en rebeldía de la parte demandada, el cual es, de mayor precio, y ofrece más ventaja a las partes; por tanto y sin que haya lugar a mediar el precio fijado por el ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ (perito designado por la parte actora) y aquel que señaló el perito en rebeldía de la parte demandada, se pretende que el bien se subaste en el mayor precio posible.

Cuarto. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el ejecutante **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa al demandado **JOSEFINA MÉNDEZ LEÓN**, consistentes en:

* **Predio rústico y construcción,** ubicado en la Ranchería Ixtacomitán del municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 321.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 16.50 metros con calle de acceso; al Sur: 16.50. metros con callejón de acceso; al Este 19.50 metros Florencio Méndez Castro; al Oeste19.50 metros con Florencio Méndez Castro; inscrito en el Instituto Registral del Estado, bajo el folio real 116164, número de predio 161933 del folio 233 del libro Mayor volumen 639, el cual adquirió JOSEFINA MENDEZ LEÓN mediante acto de compraventa como consta en escritura pública número 56, dicho instrumento público fue inscrito bajo el número 1841 del libro general de entradas a folios del 11536 al 11538 del Libro de Duplicados Volumen 127; y al cual se le fijó un valor comercial de **$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días** en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en

los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ***NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE***, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Octavo. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido del secretario judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPÉZ con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

LIC. ISIDRO MAYO LÓPEZ

Rdm

No.- 2965

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

INCIDENTADA:
LISBETH CHINQUINQUIRA ARTEAGA.
DOMICILIO: IGNORADO

QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 143/2016, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO** promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ,** en contra de **LISBETH CHINQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ, EN TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE :**

"...**PRIMERO**. Como está ordenado en el expediente principal se tiene por presentado al ciudadano presentado **Kelvin José Perea Sánchez,** con el cual interpone **INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO RESPECTO DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL MODIFICADO CONVENIO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE,** en consecuencia, con fundamento en los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del código adjetivo civil en vigor en la Entidad, se da entrada al **INCIDENTE PLANTEADO,** debiéndose formar el cuadernillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

SEGUNDO. Por tanto, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado a la ciudadana **Lisbeth Chiquinquira Arteaga Márquez,** con domicilio ubicado en la ***calle Almendros manzana 4 casa 68 del fraccionamiento Puerta Magna de la Ranchería González Primera Sección de esta ciudad***, para que dentro del término de **tres días hábiles,** produzca su contestación y ofrezca los medios de prueba que habrá de utilizar, así como deberá señalar domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirá efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

TERCERO. Por otra parte, se tienen enunciadas las pruebas ofrecidas por el incidentista y se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO. En cuanto a la medida provisional urgente que solicita, de la desocupación del inmueble, dígase que no ha lugar pues la materia del presente incidente es precisamente, la modificación a la cláusula tercera, la que plantea el incidentista en el sentido de que **Lisbeth Chiquinquira Arteaga Márquez** desocupé el inmueble para que este pueda ser vendido y la incidentada no obstaculice la labor del perito, por lo que de concederse la medida solicitada, se dejaría sin materia la presente incidencia.

QUINTO. Así mismo en relación a la medida provisional que solicita, que la menor **MCPA** sustraiga sus pertenencias personales, dígase que deberá promover en la vía y forma correspondientes.

SEXTO. Por último, téngase al incidentista señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Independencia número 305 despacho 7 interior Zona Centro de esta ciudad (a un costado del Palacio de Gobierno) y autoriza para tales efectos a los licenciados **Claudia Valencia Álvarez y Faustino Vázquez Hernández** y así mismo nombra como abogado patrono al segundo de los citados a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, en términos de los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco..."

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE :

"...**TERCERO.-** Se tiene por recepcionado el escrito signado por el licenciado FAUSTINO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, visto lo manifestado y como lo solicita toda vez que de la revisión en autos se hace constar por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, que no existe registro alguno de domicilio a nombre de **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MARQUEZ**, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos,* los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, haciéndole saber a la citada incidentada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.
Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. OLGA JANET MORALES ZURITA.

No.- 2966

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 890/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Santana Sánchez Jiménez, por su propio derecho, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Se tiene por presente a* ***Santana Sánchez Jiménez,*** *por su propio derecho, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento a lo requerido, precisando el domicilio de los colindantes, siendo estos los siguientes:*

- *Señora* ***Carmela Jiménez González o Carmen Jiménez González****, con domicilio ubicado en la* ***calle José María Morelos y Pavón o (Morelos) número 112, del fraccionamiento Vista Alegre (antes Tamulte de las Barrancas, Centro, Tabasco).***
- *Señora* ***Patricia López Chable****, con domicilio ubicado en la* ***calle Gustavo A. Rovirosa, número 430, del fraccionamiento Vista Alegre (antes Tamulte de las Barrancas, Centro, Tabasco).***
- *El* ***H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco,*** *con domicilio ubicado en la* ***avenida Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.***

Por tanto, se le tiene por desahogando en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.

Segundo. *En atención a lo anterior, se tiene por presente a* ***Santana Sánchez Jiménez****, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en* ***originales de****: un certificado de no propiedad, 2 recibos de ingresos con número de folios 473004 y 473005, un plano de fecha de noviembre de dos mil dieciocho, una constancia de no adeudo, un contrato privado de sesión de derechos de posesión número certificado 1605 (mil seiscientos cinco) de fecha veinticinco de julio del dos mil doce,* ***copia simple de:*** *un plano de fecha junio del dos mil doce, oficio número DF/SC/01046/2019, tres tickets de cobro de impuesto predial, un escrito y tres traslado; promoviendo juicio de* ***Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio****, respecto del predio urbano ubicado en la* ***calle José María Morelos y Pavón o (Morelos) número 110, del fraccionamiento Vista Alegre (antes***

Tamulte de las Barrancas) del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122 m2 (ciento veintidós metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

5. ***Al Norte en 9.30 metros, con la señora Carmela Jiménez González o Carmen Jiménez González;***
6. ***Al Suroeste en cuatro medidas: 5.11 metros, 2.40 metros, 2.60 metros y 2.40 metros con calle Gustavo A. Rovirosa;***
7. ***Al Este en 16.80 metros con Patricia López Chable;***
8. ***Al Oeste en 8.62 metros con la calle José María Morelos y Pavón o (Morelos).***

Tercero. *Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese el expediente número 828/2019, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.*

Cuarto. *Notifíquese a los colindantes:*

- *Señora **Carmela Jiménez González o Carmen Jiménez González**, con domicilio ubicado en la **calle José María Morelos y Pavón o (Morelos) número 112, del fraccionamiento Vista Alegre (antes Tamulte de las Barrancas, Centro, Tabasco).***
- *Señora **Patricia López Chable**, con domicilio ubicado en la **calle Gustavo A. Rovirosa, número 430, del fraccionamiento Vista Alegre (antes Tamulte de las Barrancas, Centro, Tabasco).***
- *El **H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco,** con domicilio ubicado en la **avenida Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.***

*A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda, y anexos.*

*De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles,** siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

Quinto. *Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**.*

Sexto. *Asimismo, recíbase la **información Testimonial ofrecida a cargo de los señores Homero Zacarías Jiménez, Jesús Sánchez Brown y Erika López Pérez,** quienes deberán comparecer ante la Sala de Audiencias de este juzgado a declarar con relación a los hechos señalados en su escrito inicial de demanda, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE,** quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los testigos antes mencionados, quienes deberán identificarse al momento de*

la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta Autoridad y en el entendido que la misma no se efectuará si en la fecha señalada para su desahogo no se ha dado cumplimiento al punto CUARTO y QUINTO del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Séptimo. *Como lo señala el promovente, se le tiene como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en el despacho jurídico ubicado en la* ***casa número 315 de la avenida México, colonia del Bosque, Villahermosa, Tabasco****; y autorizando para tales efectos a los licenciados* ***Filida Magaña Santos, David Enedel Morales Quintero, María Fernanda Gómez Sastre*** *y estudiantes de derecho* ***Magdalena Arias Vazquez y Santiago Lázaro Acosta,*** *en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Octavo. *La promovente nombra como* ***abogado patrono*** *a la licenciada* ***Filida Magaña Santos****, quien cuenta con cédula profesional número 1994282; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en los libros que se llevan para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

Noveno. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Décimo. *Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".*

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaria Judicial

Licenciada Maria Lorena Morales García.

Exp. Núm. 890/2019
Mgcs.

No.- 2967

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **206/2019,** relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** promovido por **ROSAURA REYES ARIAS,** con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, abogado patrono de la promovente ROSAURA REYES ARIAS, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello un plano original del predio materia del presente procedimiento, debidamente requisitado, y seis copias, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a ROSAURA REYES ARIAS, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original cesión de derechos de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, de un predio urbano ubicado en calle Francisco I Madero de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente el ciudadano LAZARO REYES ARIAS, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria de quien envida respondiente al nombre de FERNANDO REYES DOMÍNGUEZ y JOAQUINA ARIAS DIONICIO en su calidad de cónyuge supérstite, y como Cesionario ROSAURA REYES ARIAS
2. Original de Certificado de no propiedad a nombre de ROSAURA REYES ARIAS de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

3. Original de Informe de Predio Positivo a nombre de ROSAURA REYES ARIAS expedido por el Licenciado JUAN MANUEL JIMENEZ IZQUIERDO, encargado de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho
4. Copia al carbón de notificación catastral expedida por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis.
5. Original del Plano a nombre de ROSAURA REYES ARIAS, del predio rustico ubicado en urbano ubicado en calle Francisco I Madero entre la calle Leyes de Reforma y la calle Andrés Quintana Roo MZNA.34 de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero número 2 de la Villa Ignacio Allende, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 177.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 19.19 metros con LÁZARO REYES ARIAS,

Al SUR, en 19.19 metros con CALLEJÓN DE ACCESO,

Al ESTE, en 8.90 metros con WILLIAM DE JESÚS REYES ARIAS,

Al OESTE, en 9.64 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **206/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente

procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **ROSAURA REYES ARIAS,** a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día** en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: LAZARO REYES ARIAS con domicilio en calle Francisco I. Madero número dos de la Villa Ignacio Allende, de Centla, Tabasco, WILLIAM DE JESUS REYES ARIAS con domicilio en calle Francisco I. Madero interior dos. de la Villa Ignacio Allende, de Centla, Tabasco

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 19.19 metros por el lado SUR con callejón de acceso y en 9.64 metros con calle Francisco I. Madero, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero número 2 de la Villa Ignacio Allende, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 177.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 19.19 metros con LÁZARO REYES ARIAS, al SUR, en 19.19 metros con CALLEJÓN DE ACCESO, al ESTE, en 8.90 metros con WILLIAM DE JESÚS REYES ARIAS, al OESTE, en 9.64 metros con CALLE FRANCISCO I. MADERO, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos , autorizando para que en su nombre y representación las reciban al Licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC,

autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al primero de los profesionistas antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA,** JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(DOS FIRMAS ILEGIBLES)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (23) veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

No.- 2968

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO.
DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

EDICTOS .

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00099/2020**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **STALIN DOLORES AUGUSTO VALENCIA ANELL,** con fecha seis de febrero de dos mil veinte, se dictó proveído que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a STALIN DOLORES AUGUSTO VALENCIA ANELL**,** con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1 Cesión de derechos usufructuario original.
- 5 copias de credenciales de elector.
- 1 Constancia positiva original.
- 1 notificación catastral.
- 1 plano (copia)
- 1 manifestación catastral original
- 1 Certificado de predio de persona alguna.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión de un predio **sub-urbano,** ubicado en la calle Licenciado Benito Juárez, García entre la calle Francisco I. Madero y la calle Francisco Javier Mina del Poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **1,605.50** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➢ **Al NORTE:** en 13.48 metros, colinda con **Colonia Caparroso**, cuyo delegado es el señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDOZA**, con domicilio en calle Mina sin número de la colonia Caparroso.

➢ **Al SUR:** en 18.62 metros, colinda con **Calle Benito Juárez,** cuyo delegado municipal del Poblado Simón Sarlat es el señor **ÁLVARO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,** con domicilio en la calle Juan Aldama sin número del mismo poblado.

➢ **Al ESTE:** en 100.00 metros, colinda con la Escuela Telesecundaria Emiliano Zapata, de la cual es Directora la ciudadana **OLIVIA PÉREZ COLLADO**, con oficina en la misma escuela.

➢ **Al OESTE:** en 100.00 metros, colinda con **WALTER VALENCIA AVALOZ**, con domicilio en la Calle Benito Juárez García del Poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **99/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación,** deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente pública los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

➢ **Colindantes que resultan ser: WALTER VALENCIA AVALOZ.**

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaria de Educación Pública del Estado,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por STALIN DOLORES AUGUSTO VALENCIA ANELL**,** a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaria de Educación Pública del Estado,** se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaria de Educación**

Pública del Estado, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda:

- **Al NORTE:** en 13.48 metros, colinda con **Colonia Caparroso**, cuyo delegado es el señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDOZA**, con domicilio en calle Mina sin número de la colonia Caparroso.
- **Al SUR:** en 18.62 metros, colinda con **Calle Benito Juárez,** cuyo delegado municipal del Poblado Simón Sarlat es el señor **ÁLVARO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,** con domicilio en la calle Juan Aldama sin número del mismo poblado.

Mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano,** ubicado en la calle Licenciado Benito Juárez, García entre la calle Francisco I. Madero y la calle Francisco Javier Mina del Poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **1,605.50** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE:** en 13.48 metros, colinda con **Colonia Caparroso**, cuyo delegado es el señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDOZA**, con domicilio en calle Mina sin número de la colonia Caparroso.
- **Al SUR:** en 18.62 metros, colinda con **Calle Benito Juárez,** cuyo delegado municipal del Poblado Simón Sarlat es el señor **ÁLVARO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,** con domicilio en la calle Juan Aldama sin número del mismo poblado..
- **Al ESTE:** en 100.00 metros, colinda con la Escuela Telesecundaria Emiliano Zapata**,** de la cual es Directora la ciudadana **OLIVIA PÉREZ COLLADO**, con oficina en la misma escuela.
- **Al OESTE:** en 100.00 metros, colinda con **WALTER VALENCIA AVALOZ**, con domicilio en la Calle Benito Juárez García del Poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco**.,** **pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

OCTAVO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS y DIANA SABET CABALLERO SÁNCHEZ y a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

NOVENO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo del ciudadano STALIN DOLORES AUGUSTO VALENCIA ANELL, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

UNDÉCIMO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE…." (dos firmas ilegibles)

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de **tres en tres días, en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,** expido el presente edicto, el ***(24) veinticuatro días de febrero de dos mil veinte***, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán

comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 2974

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **557/2017**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de **ETHEL CERINO SÁNCHEZ**, en contra de **LEYDY LAURA LÓPEZ HERNÁNDEZ** en catorce de febrero dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

***VISTO**. La cuenta secretarial, se acuerda:*

***PRIMERO**. Por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto del seis de febrero de dos mil veinte, aclarando que el inmueble se encuentra ubicado en la calle de Acceso denominado callejón Correa número 62 de la Ranchería Saloya, Tercera Sección, Sanmarkanda del Municipio de Nacajuca, Tabasco, tal y como aparece en la escritura pública número 12,828 de 14 de julio de 2015, elaborada por el Notario Público número 17 de esta Ciudad, el cual se le tiene por hecho para los efectos legales.*

***SEGUNDO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte de los cómputos secretariales visible a fojas trescientos noventa y cinco frente de autos, que ha fenecido el término concedido a las partes para que den contestación a la vista ordenada en el punto único del auto del veinte de enero del presente año, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho.*

***TERCERO.** Por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que existe en autos el avalúo exhibido por el Ingeniero PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS perito tercero en discordia, así como el exhibido por el M.V. ARQ. JULIO CÉSAR SOMOAYA GARCÍA el perito del acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de los cuales se advierte que la discrepancia que existe entre uno y otro no rebasa el 20% (veinte por ciento), entre el valor de uno y otro, como lo estipula el arábigo 1410 del Código de Comercio en vigor, por lo que estas autoridad toma como base para el remate el avalúo exhibido por el perito del acreedor reembargante, por lo que con fundamento en el artículo 1411 del Código en cita, se aprueba, el avalúo exhibido por su perito del acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS*

*TRABAJADORES, por la cantidad de **$1,252,600.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);** lo anterior para los efectos legales.*

***CUARTO.** Consecuentemente, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandada-ejecutada **LEYDI LAURA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que quedó embargado en la diligencia de embardo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mismos que a continuación se describen:*

> ***CASA HABITACIÓN.** Ubicada en la calle de Acceso número 62 Bis, de la Ranchería Salova. Tercera Sección, Sanmarkanda del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 408.81 metros cuadrados; con una superficie de construcción de 175.54 metros cuadrados; que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al SURESTE en 15.00 metros con la calle de acceso y servidumbre de paso; al NORESTE en 25.05 metros con propiedad de HEBRETO CÓRDOVA CÓRDOVA; al NOROESTE en 17.20 metros con propiedad de ANSELMO PÉREZ; y, al SUROESTE en 25.56 metros con propiedad de NIDIA RAMÓN PÉREZ. Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 12.828, Volumen LXIV, de fecha 14 e julio de 2015.*

*Al cual se les toma como valor comercial por la cantidad de **$1,252,600.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.*

***QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.*

***SEXTO**. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces** de **NUEVE en NUEVE DÍAS** entre una publicación y la otra, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate cinco días hábiles, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.*

***SÉPTIMO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.*

***OCTAVO.** Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien*

corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar debiendo levantar constancia pormenorizada de los avisos que fije, así como en el lugar de ubicación del inmueble; hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes..."

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** *Y CÚMPLASE.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ***GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL****, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO* ***ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO****, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES** DE **SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

No.- 2975

NOTARÍA PÚBLICA UNO
Lic. Yani del Rocío López del Águila

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27 notariaunoteapa@yahoo.com.mx

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (5,475) CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, Volumen (CLXXXV) CIENTO OCHENTA Y CINCO, otorgada Ante la Suscrita, el día (10) DIEZ DE MARZO del año (2020) DOS MIL VEINTE, la señora **MARIBEL DEL ROSARIO RAMOS BERMUDEZ** por si y en su carácter de ALBACEA Y HEREDERA, así como los señores **ARLEY ALEJANDRO, ADRIANA DE LOS ANGELES Y ARLET DANIELA RAMOS CASTRO**, **FABIOLA Y YADIRA RAMOS BERMUDEZ** como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **ARLEY RAMOS GUERRERO**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 11 de MARZO de 2020.

LIC. YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA NOTARIO PÚBLICO No. 1 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEAPA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA

No.- 2976

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderada legal de los hijos de **PETRONA NARANJO ESCALANTE,** quienes responden a los nombres de **JULIO CÉSAR, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA BERNARDO, HEBER y MARIBEL de apellidos DE LA CRUZ NARANJO.**

En el expediente civil número 00356/2018, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL,** promovido por **RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO** en contra de **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y otros,** con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, y como lo solicita, tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de la demandada CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, quienes responden a los nombres de JULIO CÉSAR, MÀNUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, BERNARDO, HEBER y MARIBEL de apellidos DE LA CRUZ NARANJO en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se

ordena emplazar a la demandada CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, quienes responden a los nombres de JULIO CÉSAR, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA , BERNARDO, HEBER y MARIBEL de apellidos DE LA CRUZ NARANJO, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger copia del traslado, dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sea notificada y emplazada y vencido que sea, se le tendrá por emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(05) CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

LIC´JCGC/Lic´gcc/jhv.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2919	NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 Jalpa de Méndez, Tabasco. México……..	2
No.- 2943	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 512/2017……..	3
No.- 2944	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 621/2018……..	8
No.- 2945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0224/2017……	14
No.- 2946	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 008/2015……	21
No.- 2947	JUICIO RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 00369/2017……..	28
No.- 2948	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 061/2020……	33
No.- 2964	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 109/2008……	37
No.- 2965	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 143/2016……	40
No.- 2966	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 890/2019……...	42
No.- 2967	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2019……	46
No.- 2968	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00099/2020……...	51
No.- 2974	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 557/2017…….	57
No.- 2975	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Teapa, Tabasco…….	60
No.- 2976	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 00356/2018……...	61
	INDICE……	63

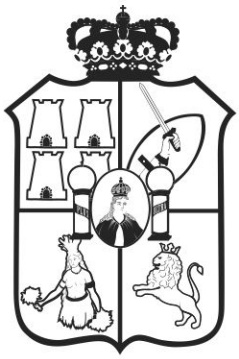

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: b0Fe3D08MueSfCbSL5qHdAmLUrNb+nB++nimFRJaQ9g0YScx/0CARWBxjokdVCxiN54VpwK
BGHwefQZorYn3D1ie2DSFigx6sRWuRoOk7Wm7Y2tTSJQSzTDKHpiPVvShWABLTrw+p0ikj3mLcbAhVn67/5O8o
V/EWu1ofRaglp7Gy6BckfhRQiYgCfCIemt/8ZUz70QpwpQrc0OZzo7wT3CZY7PtgGu2XIaDLmptQSl23Zf3NzvZCW
WIB+HSroIBZUPipcYf1CERqYNa8citD74Jfb/t6MyEDUokXogBU4e3jW7YYFkxZfDOkc6u2DTfnqVg9PCe0eMNt0s6
39mPUw==